271

PROCESO: 2012-00279 SUCESION INTESTADA CAUSANTE: LEONARDO PUIN LOPEZ Y ANA JULIA ANGEL.

Crisanto Rodriguez Peña <crisantorodriguez@hotmail.es>

Mar 25/10/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSE DE RECIBIDO

CRISANTO RODRIGUEZ PEÑA
ABOGADO TITULADO
Calle 12B No. 8-23 Of. 612 Bogotá Tel. 3124932445

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,HOY 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E . S. D.
Correo del Juzgado: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: No.11001400303120120027900 SUCESION INTESTADA

CAUSANTES : LEONARDO PUIN LOPEZ Y ANA JULIA ANGEL

ASUNTO: PRESENTACION TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

CRISANTO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA, abogado en ejercicio, identificado corno aparece al pie mi firma, obrando como apoderado judicial de la heredera MARIA ISABEL PUIN ANGEL. Según poder legalmente otorgado con facultades para realizar el trabajo de partición y adjudicación y **para dar cumplimiento a los autos proferidos por el señor Juez, de fecha 25 de julio de 2022 y 21 de septiembre de 2022 y atendiendo las observaciones hecha por el Despacho, me permito REHACER EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION " teniendo en cuenta que el causante Leonardo Puín López nunca contrajo matrimonio con la señora Ana Julia Angel, ni se acreditó la existencia de una unión marital de hecho, entre ellos y dado que el acervo hereditario lo compone un inmueble de propiedad del señor Leonardo Puin López, el partidor deberá adjudicarlo en la proporción correspondiente entre los herederos reconocidos en el presente asunto. "... por ello,** respetuosamente me permito presentar para su aprobación el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, acotado con los valores del inventario y avalúo aprobado en audiencia del 23 de junio de 2019 y **notificado por estrados sobre un valor de $175.659.000.**

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- De acuerdo con los registros de defunción el causante LEONARDO PUIN LOPEZ falleció en esta ciudad el 21 de noviembre de 2009 y ANA JULIA ANGEL falleció el 4 de junio de 2010 .

2.- La demanda fue presentada el 7 de marzo de 2012 y asignada al Juzgado 14 de Familia de Bogotá y según se anota en el HECHO CUARTO los extintos LEONARDO PUIN LOPEZ Y ANA JULIA ANGEN, NUNCA CONTRAJERON MATRIMONIO, SIEMPRE VIVIERON EN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

3.- El Juzgado 14 de Familia por auto del 26 de marzo de 2012 rechazó de plano la demanda por competencia y ordenó la remisión al Juzgado Civil Municipal Reparto, por intermedio de la Oficina Judicial.

4.- De acuerdo con el acta individual de reparto que obra al folio 19 las diligencias fueron asignadas al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

5.- Por auto del 4 de mayo de 2012 el Juzgado 31 Civil Municipal inadmite la demanda y concede 5 días para subsanarla.

6.- Mediante auto del 9 de agosto de 2012 el Juzgado 31 Civil Municipal DECLARO ABIERTO el proceso de sucesión intestada de LEONARDO PUIN LOPEZ Y ANA JULIA ANGEL y le reconoció a la señora MARIA ISABEL PUIN LOPEZ el derecho para intervenir en proceso sucesoral de LEONARDO PUIN LOPEZ y ANA JULIA ANGEL por ser hija legítima de los causantes y dispuso las notificaciones y

emplazamientos de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso. De otra parte reconoció personería a la abogada GLORIA EDITH DIAZ NEIRA como apoderada de los herederos reconocidos.

7.- Se oficio a la DIAN para lo de su cargo y el EDICTO EMPLAZATORIO se publicó en legal forma el 8 de marzo de 2013 en el Diario el Espectador.

8.- Por auto del 27 de mayo de 2013 se señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes fijando como fecha el 29 de agosto de 2013, diligencia que no se realizó. Nuevamente por auto del 3 de septiembre de 2013 señala como fecha para la práctica de inventarios y avalúos el 11 de diciembre de 2013, tampoco se efectuó porque la abogada no se presentó.

9.- Por auto del 3 de junio de 2014 el Juzgado REQUIERE a la parte demandante para que impulse el proceso, so pena de aplicar el inciso 2. Del Art. 317 de C.G. del P.

11.- Al folio 53 del expediente obra la comunicación de la DIAN donde expresa que pueden continuar con los trámites del proceso.

11.- Por auto del 14 de octubre de 2014 nuevamente es REQUERIDA LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

12.- Por disposición del acuerdo PSAA1510300 del 25 de febrero de 2015, el proceso pasa al Juzgado 19 Civil Municipal y con fecha 14 de julio de 2015 el Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO. Luego pasa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión, Despacho que por auto del 7 de septiembre de 2015 AVOCA conocimiento y requiere a la demandante y apoderada para que den cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores.

13.- El Juzgado procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el 18 de noviembre de 2015 y la abogada de la actora no se presenta por eso no hubo diligencia, folio 63.

14.- Con fecha once (11) de abril de 2016 el Juzgado **76 Civil Municipal** señala como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el 10 de mayo de 2016. No hubo diligencia. Luego con auto visible al folio 66 señala el 16 de junio de 2016 para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, tampoco se presentó la abogada y no hubo diligencia.

15.- Por auto del 16 de septiembre de 2016 se fijó el 4 de octubre de 2016 para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que se realizó aportando los documentos que demostraban los ACTIVOS DE LA HERENCIA ADQUIRIDA EN VIDA POR LOS CAUSANTES **JOSE LEONARDO PUIN LOPEZ Y ANA JULIA ANGEL.**

16.- Del inventario y avalúo incorporado al proceso se corrió traslado por el termino legal

17.- Al folio 83 obra el escrito de renuncia presentada por la abogada GLORIA EDITH DIAZ NEIRA. El Despacho acepta la renuncia y requiere a la parte demandante para que en el término de 3 días proceda a designar partidor.

18.- Con fecha 21 de abril de 2017 se presenta el poder conferido por MARIA ISABEL PUIN ANGEL al Doctor CRISANTO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA, con amplias facultades para realizar el trabajo de partición.

19.- El Juzgado 76 Civil Municipal por auto del siete de julio de 2017 reconoce personería al Dr. CRISANTO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA como apoderado de MARIA ISABEL PUIN ANGEL, **decreta la partición y como se le confirieron facultades para realizar la partición ordena entregar el expediente concediendo un término de 20 días.** El trabajo de partición y adjudicación fue presentado oportunamente.

20.- Por auto del 8 de abril de 2021 el señor Juez ordena rehacer el trabajo por no haberse tenido en cuenta a los herederos reconocidos JOSE LEONARDO PUIN ANGEL Y LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ . El trabajo de partición y adjudicación se presentó , pero el señor Juez por auto ordena REHACER EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION por cuanto las cifras incorporadas no se acompasan a lo contenido en los inventarios y avalúos aprobados.

21.- Atendiendo lo ordenado por el señor Juez, **en auto del 25 de julio de 2022 y 21 de septiembre de 2022,** se procede a rehacerr el trabajo partición y adjudicación teniendo en cuenta el valor del inventario y avalúo aprobados ,asignando la herencia a los tres herederos reconocidos, como son: MARIA ISABEL PUIN ANGEL, JOSE LEONARDO PUIN ANGEL Y LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ. en la proporción que le corresponda a cada uno. es decir. por partes iguales

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo con los inventarios y avalúos presentados y aprobados por el Despacho, el ACTIVO DE LA HERENCIA ES LA SUMA DE $175.659,000 que comprende:

Lote No. diez A (10 A) de la manzana G de la urbanización SAN CIPRIANO NORTE. ubicado en la calle 166 No. 54-47 de Bogotá, con cabida o extensión superficiaria de sesenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (62 .30 M2) , DISTINGUIDO en la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta y cuatro cuarenta y siete (54- 47) ele la calle 166 (antes calle 166 No. 51-55) Cédula Catastral 165A5 l 34. COMPRENDIDO dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte: en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros** (4.50 mts) con la calle ciento sesenta y cinco A (165A) hoy calle ciento sesenta y seis (166).**Por el Oriente,** en extensión de trece metros ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con el lote número once (1 !) de la misma manzana. **Por el Occidente,** en extensión de trece metros ochenta y cuatro centímetros (13.84 mts) con el lote número diez B (10B) de la misma manzana. **Por el Sur ,** en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con parte del lote número veintitrés (23) de la misma manzana.. .Matrícula Inmobiliaria No.50N-20145836 y cédula catastral No.165A 5134----------

TRADICION :Este bien lo adquirió el causante LEONARDO PUIN LOPEZ, por compra hecha a COOPERATIVA DE PARCELACIONES Y VIVIENDA SAN CIPRIANO NORTE LTDA.(COOSANCIPRJANO), según consta en **escritura pública número 3638** del 17-05- 1993 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte ele Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria **número 50N-20145836 y cédula catastral 165 A 5134.**

AVALUO: de acuerdo con el inventario y avalúo aprobado por el Despacho es de $175.659.000.

PASIVO: No existe pasivo que grave la herencia en consecuencia es cero (0)

VALOR TOTAL DE LA HERENCIA A REPARTIR Y ADJUDICAR $175.659.000

LIQUIDACIÒN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: No procede, porque no se declaró la unión marital de hecho.

Son herederos reconocidos como hijos del causante LEONARDO PUIN LOPEZ, mi poderdante MARIA ISABEL PUIN ANGEL, JOSE LEONARDO PUIN ANGEL y LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ, en consecuencia tienen derecho a heredar el 100% del bien inmueble dejado por el causante.
Al hacer la operación matemática para adjudicar, le corresponde a cada heredero en proporción del 33.33 del inmueble relacionado en el inventario y avalúo.

Ahora bien, el inmueble tiene un valúo de de **$175.659.000 y como son tres los herederos al dividir en tres partes iguales les corresponde a cada uno la suma de $58.553.000.**

El inmueble antes descrito y alinderado, por su forma de construcción y demás características. **no es susceptible de división material**, de acuerdo con las normas urbanísticas, por esa razón se adjudica en común y proindiviso por partes iguales en la proporción y valor que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos.

ADJUDJCACIÓN DE LA HERENCIA

PRIMERA HIJUELA: Para la heredera: MARIA ISABEL PUIN ANGEL identificada con la cédula No. 52045742 de Bogotá, para pagarle se le adjudica en común y proindiviso en la proporción treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del inmueble inventariado y avaluado

en la PARTIDA UNICA del inventario sobre un avalúo de $175.659.000, luego entonces , su derecho equivale en pesos Colombianos a la suma de $58.553.000, que comprende: Lote No. diez A (10 A) de la manzana G de la urbanización SAN CIPRIANO NORTE, ubicado en la calle 166 No. 54-47 de Bogotá, con cabida o extensión superficiaria de sesenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (62 .30 M2) , DISTINGUIDO en la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta y cuatro cuarenta y siete (54- 47) ele la calle 166 (antes calle 166 No. 51-55) Cédula Catastral 165A5 I 34. COMPRENDIDO dentro de los siguientes linderos:
:**Por el Norte: en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros** (4.50 mts) con la calle ciento sesenta y cinco A (165A) hoy calle ciento sesenta y seis (166).**Por el Oriente,** en extensión de trece metros ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con el lote número once (1 !) de la misma manzana. **Por el Occidente,** en extensión de trece metros ochenta y cuatro centímetros (13.84 mts) con el lote número diez B (10B) de la misma manzana. **Por elSur ,** en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con parte del lote número veintitrés (23) de la misma manzana
.Matrícula Inmobiliaria No.50N-20145836 y CédulaCatastralNo.165A 5134----------
TRADICION :Este bien lo adquirió el causante por compra hecha a COOPERAT I VA DE PARCELACIONES Y VIVIENDA SAN CIPRIANO NORTE LTDA.(COOSANCIPRJANO) según consta en **escritura pública número 3638** del 17 – 05-1993, de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte ele Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria **número 50N-20145836 y cédula catastral 165 A 5134**

VALOR DE LA HIJUELA PARA MARIA ISABEL PUIN ANGEL, Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble la suma de ----------**$58.553.000**

SEGUNDA HIJUELA: para el heredero JOSE LEONARDO PUIN ANGEL identificado con la cédula 80425.181 de Bogotá, para pagarle se le adjudica en común y proindiviso en ptoporción treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del inmueble inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA del inventario sobre un avalúo de $175.659.000, luego entonces , su derecho de cuota, equivale en pesos Colombianos a la suma de $58.553.000, que comprende: Lote No. diez A (10 A) de la manzana G de la urbanización SAN CIPRIANO NORTE, ubicado en la calle 166 No. 54-47 de Bogotá, con cabida o extensión superficiaria de sesenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (62 .30 M2) , DISTINGUIDO en la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta y cuatro cuarenta y siete (54- 47) ele la calle 166 (antes calle 166 No. 51-55) Cédula Catastral 165A5 I 34. COMPRENDIDO dentro de los siguientes linderos:
:**Por el Norte: en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros** (4.50 mts) con la calle ciento sesenta y cinco A (165A) hoy calle ciento sesenta y seis (166).**Por el Oriente,** en extensión de trece metros ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con el lote número once (1 !) de la misma manzana. **Por el Occidente,** en extensión de trece metros ochenta y cuatro centímetros (13.84 mts) con el lote número diez B (10B) de la misma manzana. **Por elSur ,** en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con parte del lote número veintitrés (23) de la misma manzana
.Matrícula Inmobiliaria No.50N-20145836 y CédulaCatastralNo.165A 5134----------
TRADICION :Este bien lo adquirió el causante por compra hecha a COOPERAT I VA DE PARCELACIONES Y VIVIENDA SAN CIPRIANO NORTE LTDA.(COOSANCIPRJANO) según consta en **escritura pública número 3638** del 17 – 05-1993, de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte ele Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria **número 50N-20145836 y cédula catastral 165 A 5134**

VALOR DE LA HIJUELA PARA LEONARDO PUIN ANGEL, Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble la suma de----------**$58.553.000.**

TERCERA HIJUELA: Para el heredero LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ identificado con CC . 79.050.668, para pagarle se le adjudica en común y proindiviso en proporción del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del inmueble inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA del inventario sobre un avalúo de $175.659.000, luego entonces , su derecho de cuota , equivale en pesos Colombianos a la suma de $58.553.000, que comprende: Lote No. diez A (10 A) de la manzana G de la urbanización SAN CIPRIANO NORTE, ubicado en la calle 166 No. 54-47 de Bogotá, con cabida o extensión superficiaria de sesenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (62 .30 M2) , DISTINGUIDO en la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta y cuatro cuarenta y siete (54- 47) ele la calle 166 (antes calle 166 No. 51-55) Cédula Catastral 165A5 I 34. COMPRENDIDO dentro de los siguientes linderos:

:**Por el Norte: en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros** (4.50 mts) con la calle ciento sesenta y cinco A (165A) hoy calle ciento sesenta y seis (166).**Por el Oriente,** en extensión de trece metros ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con el lote número once (1 !) de la misma manzana. **Por el Occidente**, en extensión de trece metros ochenta y cuatro centímetros (13.84 mts) con el lote número diez B (10B) de la misma manzana. **Por elSur ,** en extensión de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con parte del lote número veintitrés (23) de la misma manzana .Matrícula Inmobiliaria No.50N-20145836 y CédulaCatastralNo.165A 5134----------

TRADICION :Este bien lo adquirió el causante por compra hecha a COOPERAT I VA DE PARCELACIONES Y VIVIENDA SAN CIPRIANO NORTE LTDA.(COOSANCIPRJANO) según consta en **escritura pública número 3638** del 17 – 05-1993, de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte cle Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria **número 50N-20145836 y cédula catastral 165 A 5134**

VALOR DE LA HIJUELA PARA LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ, Vale la cuota parte del derecho adjudicado sobre este inmueble la suma de ----------**$58.553.000**

COMPROBACION DE LO ADJUDICADO

ACERVO INVENTARIOADO----------$175.659.00V

VALOR HIJUELA PARA MARIA ISABEL PUIN ANGEL---------- $58.553.000

VALOR HIJUELA PARA JOSE LEONARDO PUIN ANGEL ---------- $58.553.000

VALOR HIJULA PARA LUIS ALEJANDRO PUIN LOPEZ---------- $58.553.000

SU MAS IGUALES:---------- ---- **$175.659.000**

DERECHO: Para cumplir el cargo departidor tuve en cuenta las siguientes disposiciones del Código Civil artículos 1008, 1037 , 1297 y concordantes, artículos 507 y 508 del Código General del Proceso.

De esta manera doy cumplimiento a lo ordenado respecto a rehacer el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo indicado por el señor Juez

NOTA: los documentos que soportan esta adjudicación , se encuentran incorporados en el expediente

Atentamente,

CRISANTO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA
CC.1454483 de Caloto Cauca
T.P. 33299 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo : crisantorodriguez@hotmail.es

***JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS* CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL**

Hoy 28 de octubre de 2022 ingresa el proceso al despacho del (la) señor(a) Juez informando que:

1. Ejecutoriada la providencia anterior. ()
2. Venció el término de traslado. ()
   La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI () NO ()
3. Se presentó (aron) memorial(es) para resolver.
   _____.
4. Se encuentra pendiente resolver sobre _____
   _____.
5. Se dio cumplimiento al proveído anterior. ()
6. Se presentó recurso: Reposición () Apelación ()
7. Venció traslado del recurso de _____
8. Se solicitó medida cautelar. ()
9. Se solicitó embargo de remanentes. ()
10. El proceso se encuentra para proferir sentencia. ()
11. Venció el término para subsanar la demanda ()
    La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI () NO ()

OBSERVACIONES: Allega trabajo de partición

MARTTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **031** 2012 00279

Del trabajo de partición presentado dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días (núm. 1, art. 509 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-186 de 31 de octubre de 2022.